

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL
DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UNA NUEVA
OFICINA ONLINE PARA EMASESA. EXPTE.: 029/18 Pieza
2^a.**

INDICE

1. INTRODUCCIÓN. PERFIL DE CONTRATANTE. FORMA DE REALIZAR LAS NOTIFICACIONES.....	3
2. OBJETO DEL PLIEGO Y DEL CONTRATO. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS. ...	3
3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.	4
4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y PARA PRESENTAR UNA PROPOSICIÓN.....	5
5. FIANZA PROVISIONAL.....	7
6. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	8
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	12
8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	16
9. DE LA GARANTÍA DEFINITIVA Y SU REPOSICIÓN Y REAJUSTE.....	17
10. DURACIÓN DEL CONTRATO.....	18
11. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.....	18
12. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.....	20
13. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	20
14. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.....	21
15. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	22
16. OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES DEL ADJUDICATARIO.....	22
17. OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES DEL ADJUDICATARIO.....	22
18. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	24
19. PAGO DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS, TRIBUTOS Y OTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.....	27
20. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.....	27
21. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES.....	28
22. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN.....	29
23. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....	29
24. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	29
25. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.....	31

1. INTRODUCCIÓN. PERFIL DE CONTRATANTE. FORMA DE REALIZAR LAS NOTIFICACIONES

La Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (en adelante EMASESA) fue constituida como empresa municipal por el Ayuntamiento de Sevilla el 7 de febrero de 1975, para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y depuración de aguas.

En la actualidad, sus socios son los Ayuntamientos de Sevilla, Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, La Rinconada, Camas, Coria del Río, San Juan de Aznalfarache, Mairena del Alcor, Puebla del Río, Alcalá del Río y El Garrobo, siendo el Ayuntamiento de Sevilla el socio mayoritario. EMASESA presta sus servicios en las citadas poblaciones, así como en El Ronquillo.

Sus órganos de contratación son el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo y el Consejero Delegado, sin perjuicio de sus facultades de delegación. En el Anexo 1 de este pliego se indica el órgano de contratación de este contrato, así como la forma de acceso a su perfil de contratante, donde se publicará cualquier información relevante relativa a su actividad contractual, conforme a lo establecido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) A estos efectos se hace constar que las aclaraciones a los documentos de licitación que EMASESA publique en el perfil de contratante durante el procedimiento, tendrán carácter vinculante para los licitadores.

Durante el proceso de licitación EMASESA realizará las notificaciones pertinentes a los participantes en el mismo mediante el servicio de notificaciones electrónicas provisto por la Plataforma de Contratación del Sector Público, para lo cual los licitadores deberán registrarse en la misma (se accede a través de este [enlace](#)) sin perjuicio de la posibilidad de EMASESA de hacer uso de las excepciones a la obligación de emplear medios electrónicos previstas en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

2. OBJETO DEL PLIEGO Y DEL CONTRATO. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS.

Mediante este Pliego y sus anexos y demás documentos que integran el proceso de licitación se viene a regular la selección del adjudicatario, y la ejecución del subsiguiente contrato, para llevar a cabo la prestación de los servicios que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y en el anexo 1 de este Pliego.

El objeto de la licitación que rige este Pliego es la adjudicación del contrato para la prestación de los mencionados servicios a la mejor oferta, seleccionada por el procedimiento indicado en el Anexo 1. Los

servicios a realizar incluyen todas las operaciones que, en el orden lógico y práctica de buen oficio, sea necesario ejecutar o disponer, considerándose todas incluidas en el precio ofertado aunque no estén taxativamente señaladas.

A los efectos de este Pliego, se entenderán por “mejoras” aquellas condiciones de la oferta que impliquen la ejecución de prestaciones adicionales para el contratista, sin coste para el órgano de contratación, y sin modificación del objeto del contrato, mientras que por “variantes” se entenderán aquellas soluciones ofertadas por el contratista que supongan alteración del objeto del contrato.

Pese a que la definición del objeto del contrato y de la prestación del servicio a realizar se contiene en este Pliego y demás documentos contractuales, los licitadores podrán incluir en sus ofertas aquellas mejoras que estimen pertinente realizar siempre y cuando esta posibilidad esté contemplada en el anexo 1 de este Pliego o en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares. Ello ha de entenderse que implica lo siguiente:

- a) Que el adjudicatario se obliga a ejecutar dichas mejoras, si son aceptadas por EMASESA.
- b) Que ello no puede implicar disminución ni relajación alguna de las obligaciones que asume como adjudicatario.
- c) Que de ello no se deriva aumento del precio que se fije en el contrato.

No se admitirá la oferta de variantes, a menos que ello se permita expresamente en el Anexo 1 o en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares. No obstante, aún en el caso de que se admitan variantes, se habrá de ofertar siempre, como mínimo, a la solución base que figure en los Pliegos.

3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Conforme a la legislación de contratación pública, EMASESA es un poder adjudicador no Administración Pública, conforme a lo establecido en el art. 3.3.d) de la LCSP. Las relaciones jurídicas que puedan establecerse entre EMASESA y los licitadores o adjudicatarios son de naturaleza privada, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, o, en su caso, preceptos aplicables de la LCSP, y, subsidiariamente, por el derecho privado. En el Anexo 1 se indica si esta contratación se rige por la citada Ley 31/2007 o por la LCSP.

En los documentos contractuales, se podrá establecer la sujeción de esta contratación a determinados artículos de la LCSP aunque estos, en principio, no sean de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación de EMASESA.

El régimen aplicable al proceso de selección del contratista y a la prestación del servicio es el que se desprende de los siguientes documentos (se indican por orden de prelación para el caso de que exista

discordancia entre ellos):

- El contrato.
- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus Anexos.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Generales.
- En su caso, el Plan de Seguridad y Salud.
- La oferta adjudicataria aceptada

En este Pliego se aludirá de forma conjunta a los anteriores documentos como *“los documentos contractuales”*. Se considerarán nulas y sin ningún efecto las modificaciones que introduzcan los licitadores, sin perjuicio de las mejoras o variantes referidas en la cláusula 2 de este Pliego, en caso de que sean admisibles.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y PARA PRESENTAR UNA PROPOSICIÓN.

4.1. CONDICIONES GENERALES

Podrán contratar con EMASESA las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten el cumplimiento de los criterios de selección cualitativa que se determinan en el Anexo 1 de este Pliego y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones de contratar con el sector público establecidas en el art. 71 de la LCSP. Asimismo, los licitadores deben acreditar, en la forma que más adelante se dirá, que disponen de los medios materiales, económicos, financieros, personales, técnicos y profesionales idóneos para encargarse de la prestación de los servicios en cuestión. Sin la concurrencia de los requisitos contenidos en este párrafo no podrá presentarse proposición.

Cuando por una razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación señaladas en el apartado 26.4.A del Anexo 1 de este Pliego, se le podrá autorizar a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que EMASESA considere apropiado.

4.2. INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, el licitador podrá recurrir a la integración de la solvencia con medios externos, debiendo en tal caso acreditar por medios propios al menos un 10% del volumen de negocio o la experiencia exigidos en el Anexo 1 de este Pliego, en su caso. Si resultara adjudicatario, EMASESA podrá exigir que el adjudicatario y el tercero a quien haya recurrido para integrar su solvencia respondan solidariamente de la ejecución del contrato. En el supuesto de

que se hubiera recurrido a las capacidades de otras empresas conforme a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, el licitador que hubiera presentado la mejor oferta presentará a tal efecto compromiso por escrito suscrito entre dichas entidades que acredite que va a disponer de los recursos necesarios para la ejecución del contrato durante toda su duración. No será admitida la mera declaración de cesión de la solvencia si no se concreta cómo se realizará la puesta a disposición efectiva de los medios con que cuenta la empresa, haciendo relación detallada de dichos medios. En el compromiso se hará constar expresamente que la entidad a la que se recurre responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria, cuando se integre la solvencia económica y financiera.

La entidad a la que recurra no estará incurso en una prohibición de contratar, lo que deberá acreditar mediante la presentación de la documentación acreditativa que se le requiera.

En las mismas condiciones indicadas anteriormente, las entidades que concurren agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades, lo que se realizará mediante su subcontratación.

4.3. LICITADORES EXTRANJEROS

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

4.4. UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS

También pueden participar en la licitación de cara a resultar adjudicatarios dos o más empresarios en los que concurren las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores y las restantes que se establezcan en este Pliego y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares, con la finalidad de constituirse en Unión Temporal de Empresas (en adelante, UTE), u otro tipo asociativo admitido en Derecho.

Para los casos en que sea admisible la clasificación como sustitutiva de la solvencia, estas uniones de empresarios serán clasificadas mediante la acumulación de las características de cada uno de los

integrantes expresadas en sus respectivas clasificaciones, según la legislación vigente. Para los casos en que concurran en la unión, empresarios nacionales o comunitarios y extranjeros no comunitarios, los primeros podrán acreditar su clasificación y los segundos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Cuando varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal ésta se constituirá temporalmente al efecto, sin que sea necesario formalizar la misma en escritura pública hasta la adjudicación a su favor. Los empresarios se obligarán de forma solidaria con EMASESA, debiendo nombrar un representante o apoderado. Para ello se aportará un compromiso de constitución de UTE tal y como se indica en el Anexo 1 de este Pliego.

En todo caso, se suscribirá un sólo contrato de prestación de servicios y los empresarios que formen parte de la UTE o asociación quedarán obligados solidariamente ante EMASESA al cumplimiento del contrato hasta su extinción. Será de aplicación en todo caso lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

La presentación de proposición no atribuye más derecho al licitador que el de ser parte en el proceso y que se emita una decisión por parte de EMASESA, no siendo necesario que dicha decisión sea la de adjudicar el contrato.

5. FIANZA PROVISIONAL.

Quienes deseen tomar parte en la licitación habrán de constituir previamente en la Caja General de EMASESA una fianza provisional en el caso y por el importe que se indique en el Anexo 1. La falta de ingreso de la fianza en plazo no es subsanable, y dará lugar a la inadmisión de la oferta. No obstante, aquellos licitadores que presenten su fianza dentro del plazo, dispondrán de tres días naturales para subsanar cualquier defecto de forma que tenga.

Conforme a lo establecido en el artículo 114 de la LCSP, la fianza habrá de ser depositada en cualquiera de las formas permitidas por el artículo 108 de la LCSP, para responder del mantenimiento de la oferta hasta la perfección del contrato (o hasta la constitución de la fianza definitiva, en el caso del licitador propuesto como adjudicatario), así como de la veracidad de las declaraciones de los licitadores en sus ofertas.

En caso de presentarse mediante aval o contrato de seguro de caución, éstos deberán ajustarse al modelo establecido en los Anexos 5 ó 6, respectivamente, de este Pliego, aportándose el documento original. EMASESA podrá rehusar la admisión de contratos de seguro de caución o de avales provenientes de entidades que mantuvieren impagados los importes correspondientes a contratos de seguro o avales ya ejecutados treinta días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer

requerimiento de pago.

En caso de presentarse ingreso en efectivo o mediante transferencia bancaria, ésta se deberá hacer a la cuenta ES65 0182 5566 7502 0072 9556 de la Entidad BBVA, indicando el nº de expediente en el concepto de la transferencia o el ingreso.

Las fianzas provisionales depositadas se extinguirán automáticamente y serán devueltas a los licitadores una vez se haya perfeccionado el contrato. En el caso del licitador propuesto como adjudicatario, la fianza provisional responderá también conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de este pliego, y la devolución se llevará a cabo tras la constitución de la fianza definitiva.

6. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presentación de las proposiciones presupone la aceptación incondicionada por parte del licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas de los pliegos y documentación que rigen la licitación, sin salvedad o reserva alguna, sin perjuicio de su derecho a recurrir conforme a lo establecido en la LCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 2 de este Pliego sobre admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

El licitador vendrá obligado a mantener su oferta hasta la adjudicación. De no producirse ésta en el plazo establecido el licitador podrá retirar su proposición con derecho a devolución de la garantía provisional en caso de haberla.

En el Anexo 1 de este pliego se indica si la licitación será electrónica o manual. A continuación se indica el lugar, plazo y forma de presentar las ofertas según que el procedimiento de licitación se tramite de una u otra forma.

6.1. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

6.1.1. Licitaciones manuales (no electrónicas).

6.1.1.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación en el Registro General de EMASESA, sito en C/ Escuelas Pías, 1, 41003 Sevilla, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:15 horas, no siendo admitidas todas

aquellas que no obren en poder de EMASESA a las 14:15 horas del último día del plazo. Si éste fuera inhábil, el fin de oferta será el siguiente día hábil.

También serán admitidas las proposiciones enviadas por correo dentro del plazo de admisión fijado. En este caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos, y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico o fax en el mismo día (a los puntos de contacto que se indiquen en el Anexo 1 de este Pliego), no siendo admitidas aquellas proposiciones que no cumplan estos dos requisitos. No obstante lo anterior, una vez transcurridos diez días naturales siguientes a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, sin haberse recibido la documentación remitida por correo, ésta no será admitida en ningún caso.

6.1.1.2. Forma de presentación de las proposiciones.

La documentación de la oferta se presentará en los formatos que se indican a continuación en tres sobres cerrados y secretos:

- Sobre 1: Documentación administrativa.
- Sobre 2: Documentación relativa a la parte de la oferta técnica cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- Sobre 3: Documentación relativa a la oferta económica, así como la relativa a la parte de la oferta técnica cuya cuantificación dependa de la mera aplicación de fórmulas.

En el exterior de cada uno de los sobres deberá identificarse su contenido indicando si se trata del sobre nº 1, 2 ó 3, el nombre del licitador, el domicilio social, el CIF, el número de teléfono y de fax, dirección de correo electrónico de contacto y el título y número del expediente objeto del contrato.

Deberán presentarse de la siguiente forma:

- la documentación de los sobres 1 y 3 en soporte papel en formato A4, así como una copia idéntica en formato electrónico (PDF, salvo que en el Anexo 1 de este Pliego se indique otro tipo de fichero) en un CD, DVD, pendrive o similar. En caso de discordancia entre el papel y el formato electrónico, prevalecerá lo presentado en papel. Los documentos en papel se presentarán de forma que se puedan desencuadernar fácilmente, evitando en lo posible el uso de grapas y otros elementos que dificulten su manipulación;

- la documentación del sobre 2 se presentará únicamente en formato electrónico PDF (creado con un programa editor de archivos (salvo aquellos documentos, en su caso, que únicamente puedan presentarse escaneados o que en el Anexo 1 de este Pliego se indique otro tipo de fichero) en soporte CD, DVD, pendrive o similar. Siempre que sea posible, los archivos no deberán sobrepasar los 4 MB. En caso de distribuir la oferta en varios archivos, estos se comprimirán en un solo fichero digital en formato .rar o .zip.

El licitador será responsable de que los ficheros digitales y el soporte en que se presenten no estén dañados ni permitan su modificación o eliminación, pero sí su copiado, ensamblaje e impresión. En caso de que EMASESA no pueda acceder a la información del archivo presentado en el sobre nº 2 por alguno de los motivos reseñados, la oferta será rechazada.

No obstante, se permitirá la subsanación mediante la presentación de un duplicado únicamente en el caso de que el licitador hubiera presentado previamente la documentación del sobre 2 de la siguiente manera:

Contenida en un solo fichero digital (en caso de que la oferta conste de varios archivos, éstos deberán comprimirse en un único fichero en formato rar o zip) para el cual se deberá generar el código hash SHA1 asociado. Se entregará en el soporte informático, acompañado de una declaración en papel firmada por el representante del licitador, en la que se certificará cuál es el código hash SHA1 del fichero que contiene la oferta. De este modo, en caso de que sea necesario presentar un fichero duplicado, EMASESA podrá generar para este fichero el hash SHA1 y comprobar que coincide con el del presentado originalmente (esto es, con el hash recogido en la declaración firmada). Si con el duplicado así presentado persiste la imposibilidad de acceder a la información que contiene, o se observa un código hash distinto del que figura en la declaración firmada, la oferta será rechazada.

6.1.2. Licitaciones electrónicas

6.1.2.1. Lugar, plazo y forma de presentación de las proposiciones

Se utilizará la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los requisitos técnicos y la forma de uso de esta herramienta pueden consultarse en la [Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas](#) que está a disposición de todos los operadores económicos en la citada Plataforma, teniendo en cuenta que se trata de un *Procedimiento Sin Invitación*.

No serán admitidas aquellas proposiciones que no se hayan presentado a través de dicha Plataforma antes de finalizar el último día del plazo indicado en el anuncio de licitación. Si el último día del plazo

fuera inhábil, el fin de oferta será el primer día hábil siguiente.

6.2. CONTENIDO DE LOS SOBRES

Las proposiciones se mecanografiarán redactándolas en idioma castellano.

No se deberá introducir información correspondiente a un sobre en otro, ni en papel ni en formato electrónico.

El orden de presentación de documentos será el estipulado en el Anexo 1 de este Pliego, con independencia de que alguno de ellos no haya de ser presentado por algún licitador.

EMASESA podrá solicitar la aclaración de cualquier extremo de su contenido o la ampliación de información.

6.2.1. Contenido del sobre nº 1 (Documentación Administrativa)

La documentación a incluir en el sobre 1 será la indicada en el Anexo 1 de este Pliego.

EMASESA podrá requerir al licitador en cualquier momento para que acredite la veracidad de las declaraciones responsables que éste haya presentado, conforme a lo establecido en el art. 140.3 de la LCSP. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y deberá indemnizar a EMASESA por los perjuicios que le ocasionare, por importe de hasta el 3% del presupuesto de licitación. La fianza provisional, si la hubiere, responderá de esta indemnización. A estos efectos, se habrá de tener en cuenta que las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que se exigen, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas, además de subsistir en el momento de perfección del contrato.

6.2.2. Contenido del sobre nº 2 (Documentación relativa a la parte de la oferta técnica cuya cuantificación dependa de un juicio de valor).

Todo lo que debe contener este sobre, viene determinado, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y/o en el Anexo 1 de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se incluirá en este sobre cualquier otra documentación que permita evaluar adecuadamente la oferta, conforme a los requisitos técnicos y criterios de adjudicación que se indican en el Anexo 1 y cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

La inclusión en el sobre nº 2 de información que ha de incluirse en el sobre nº 3 determinará automáticamente la exclusión de la oferta.

Cuando no se utilicen criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor no se deberá presentar este sobre, y el sobre nº 3 que se indica a continuación pasará a ser el nº 2. En este caso, si se requiriese

la presentación de documentación técnica que permita verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no va a ser objeto de valoración se incluirá en el Sobre junto con la proposición económica.

6.2.3. Contenido del Sobre nº 3 (Documentación relativa a la oferta económica, así como la relativa a la parte de la oferta técnica cuya cuantificación dependa de la mera aplicación de fórmulas).

En este sobre se incluirá la proposición económica y también la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática o mediante la mera aplicación de las fórmulas, en su caso.

La proposición económica del licitador será formulada con arreglo al modelo que se incluye como anexo 3 de este Pliego, debidamente firmada y fechada. Las proposiciones económicas presentadas por uniones de empresas deberán ser firmadas por los representantes de todas y cada una de las empresas integrantes de las mismas.

Como presupuesto base se tomará el que figura en el Anexo 1, y no se admitirán ofertas al alza sobre dicho presupuesto. Asimismo, deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

7.1. APERTURA DEL SOBRE DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Concluido el plazo de recepción de proposiciones indicado en el anuncio de licitación, por los servicios técnicos designados por el órgano de contratación se procederá a la apertura del sobre nº 1, de documentación administrativa, dejando constancia en acta, y se calificará la documentación presentada por los licitadores, pudiendo solicitar a estos la aclaración de cuantos extremos se considere necesario, así como la subsanación de aquellos defectos que fueren subsanables concediendo en este caso al interesado un plazo de 3 días naturales para la corrección de los mismos, bajo apercibimiento de exclusión si en el plazo concedido no se procede a la subsanación de la documentación.

El requerimiento de subsanación de defectos o presentación de aclaraciones, cuando la licitación se tramite de forma electrónica, se hará a través de la Plataforma de Contratación del Estado. Si la licitación es manual, la documentación para subsanar se presentará en el Registro de EMASESA a no ser que en el requerimiento se indique otra cosa, no admitiéndose si llega después de las 14:15 horas del último día del plazo. No es de aplicación al trámite de subsanación o presentación de aclaraciones la excepción permitida en la cláusula 6.1.1.1 anterior de justificar su imposición en Correos.

Este procedimiento para la subsanación de defectos y aclaraciones será también de aplicación al resto de documentación de los sobres nº 2 y 3 en tanto la naturaleza de dicha documentación lo permita.

7.2. APERTURA DEL SOBRE DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PARTE DE LA OFERTA TÉCNICA CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR

En el plazo máximo de 20 días naturales contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, por los servicios técnicos designados por el órgano de contratación se procederá a la apertura del sobre nº 2 –de documentación técnica relativa a aspectos de la oferta valorables conforme a criterios de adjudicación para cuya cuantificación se requiera un juicio de valor– de aquellos licitadores cuya oferta hubiere sido admitida, y se pasará el expediente a informe del departamento técnico que corresponda, para que evalúe las ofertas, dejando constancia en acta de todo ello.

Si se considera conveniente para reducir plazos, la apertura de plicas del sobre nº 2 podrá realizarse mientras se realiza el estudio o se tramitan las subsanaciones de la documentación del sobre nº 1, o incluso ambas plicas simultáneamente. El informe de evaluación de la documentación del sobre nº 2 no contemplará las ofertas de aquellos licitadores que finalmente no hayan sido admitidos tras el estudio de la documentación del sobre nº 1.

En el citado informe de evaluación del sobre nº 2, se determinará si alguna oferta ha de ser excluida por no cumplir las prescripciones técnicas, y se clasificarán las ofertas no excluidas en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios de adjudicación especificados en los pliegos y cuya cuantificación dependa de juicios de valor.

7.3. APERTURA DEL SOBRE DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA OFERTA ECONÓMICA, ASÍ COMO A LA PARTE DE LA OFERTA TÉCNICA CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Realizado dicho informe (o, en caso de no haberse establecido criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde el último día fijado para la presentación de ofertas), los servicios técnicos designados por el órgano de contratación celebrarán en acto público (salvo que la licitación se haya realizado por medios electrónicos) la apertura de plicas del sobre de documentación evaluable mediante la mera aplicación de fórmulas.

En dicho acto se hará pública, en primer lugar, la relación de licitadores presentados y los que han sido admitidos hasta el momento, dando a conocer la puntuación obtenida por estos últimos en función de la documentación presentada en el sobre nº 2 en su caso. Seguidamente, se abrirán las plicas del sobre de documentación evaluable mediante fórmulas y se dará lectura a las proposiciones económicas y, en su caso, a aquellos aspectos de las ofertas cuya cuantificación depende de la mera aplicación de fórmulas, levantando acta seguidamente y dándose por concluido el acto público.

Si la licitación se realiza por medios electrónicos la apertura de este sobre no será pública, si bien la

relación de licitadores presentados y el resultado de la valoración de la documentación del sobre nº 2, si hubiera criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, se publicarán previamente en el perfil de contratante.

Serán desechadas las proposiciones económicas al alza, y las no ajustadas al modelo que puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contrajeron.

7.4. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIDERACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Posteriormente, los servicios técnicos de EMASESA deberán identificar las ofertas que se hallen incursas en presunción de anomalía conforme a los parámetros que en su caso se hayan establecido para ello en el Anexo 1 de este Pliego.

Si se apreciaran valores anormales en las proposiciones se actuará conforme al procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, se requerirá al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo de cinco días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Los licitadores cuyas ofertas estén incursas en presunción de anomalía deberán acreditar entre otras, la posibilidad de cumplimiento de la oferta con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, así como la reducción de los costes de la empresa en cualesquiera de los aspectos objeto de la contratación: recursos materiales, recursos humanos, medios técnicos, de comunicación, logísticos, organizativos, de servicios y otros derivados de su objeto, para cuya justificación deberán acreditarse de modo fehaciente las circunstancias que lo motivan.

Una vez recibidas en tiempo y forma las alegaciones, por el técnico o técnicos que EMASESA designe se realizará un informe motivando si se consideran o no justificadas las ofertas. Evaluada la documentación presentada en plazo por los licitadores, el órgano de contratación o la persona facultada por éste para ello aceptará la oferta o la excluirá si la considera anormalmente baja.

7.5. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS

Seguidamente, los servicios técnicos de EMASESA realizarán el informe de evaluación de la proposición conforme a las fórmulas establecidas en los pliegos e informarán al órgano de contratación de la clasificación de las ofertas conforme a la puntuación obtenida, emitiendo la correspondiente

propuesta de adjudicación. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a EMASESA. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

7.6. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PREVIOS

Aprobada la clasificación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se exige en la cláusula 26 del Anexo 1 de este Pliego, justificativa de:

- las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP, si no se hubiese aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se hubiera recurrido;
- disponer efectivamente de los medios que su hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2 de la LCSP; y
- haber constituido en la Caja General de EMASESA la fianza definitiva que proceda.

El importe de la fianza será el que, en su caso, se indique en el Anexo 1 de este Pliego, y conforme a lo establecido en el artículo 114 de la LCSP podrá constituirse en cualquiera de las formas permitidas por su artículo 108. En caso de constitución mediante aval o mediante certificado de seguro, se deberán adaptar obligatoriamente a los modelos contenidos en los Anexos 5 ó 6 de este Pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de que además pueda ser causa de establecimiento de una prohibición de contratar conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Los licitadores, ya sean personas naturales o jurídicas, que hayan participado en otros procedimientos de licitación convocados por EMASESA con anterioridad y tengan aportados ante la misma los documentos acreditativos de la capacidad, de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, estarán exentos de presentarlos en sus proposiciones a las licitaciones posteriores, bastando con aportar un certificado de la persona con poder suficiente en el que se declare que en EMASESA constan

tales documentos (relacionándolos e identificando cuándo fueron aportados y para qué expediente) y que mantienen su validez. En caso de que haya variado alguna circunstancia, sólo tendrán que presentar aquellos que hubieren variado, declarando que el resto de la documentación (relacionándola) sigue vigente.

7.7. ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, o declarará desierta la licitación si no hubiere ninguna oferta admisible conforme a los criterios que figuren en los pliegos.

Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, los licitadores estarán obligados a mantener su oferta hasta quince días naturales a contar desde el siguiente al de apertura del sobre que contiene la proposición económica. Transcurrido dicho plazo sin que se haya adjudicado el contrato, los licitadores podrán retirar su proposición y tendrán derecho a la devolución o cancelación de la garantía provisional de existir ésta. Si no fuere el precio el único criterio de adjudicación establecido el plazo anterior será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. No obstante, en ambos casos, dicho plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites para la determinación de ofertas anormalmente bajas.

El resultado de la adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En cualquier momento anterior a la formalización del contrato el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento o renunciar a la celebración del contrato, sin que por ello puedan los licitadores efectuar ninguna reclamación.

8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares, o el Anexo 1 de este Pliego, podrán establecer documentos adicionales a aportar por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores, salvo que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, en cuyo caso la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde la remisión de dicha notificación. Transcurrido este plazo EMASESA requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo indicado sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

Si el adjudicatario es una UTE habrá de constituirse dicha entidad en el plazo concedido para formalizar el contrato.

La formalización podrá verificarse, si alguna de las partes lo solicita, en escritura pública, corriendo el peticionario con los gastos derivados del otorgamiento.

Si por el incumplimiento por parte del adjudicatario de lo establecido en este Pliego o restantes documentos contractuales o por cualquier otra causa imputable al adjudicatario no pudiera procederse a la formalización del contrato en el plazo señalado, se estará a lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP.

9. DE LA GARANTÍA DEFINITIVA Y SU REPOSICIÓN Y REAJUSTE.

La fianza definitiva responderá de las penalizaciones impuestas al contratista, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato y de los daños y perjuicios ocasionados a EMASESA o a terceros, con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, así como de la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, y será devuelta cuando se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o en caso de resolución de éste sin culpa del contratista.

Conforme a lo establecido en el artículo 114 de la LCSP, la fianza habrá de ser depositada en cualquiera de las formas permitidas por el artículo 108 de la LCSP.

En caso de presentarse mediante aval o contrato de seguro de caución, éstos deberán ajustarse al modelo establecido en los Anexos 5 ó 6, respectivamente, de este Pliego, aportándose el documento original. EMASESA podrá rehusar la admisión de contratos de seguro de caución o de avales provenientes de entidades que mantuvieren impagados los importes correspondientes a contratos de seguro o avales ya ejecutados treinta días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago.

En caso de presentarse mediante ingreso en efectivo o transferencia bancaria, ésta se deberá hacer a la cuenta ES65 0182 5566 7502 0072 9556 de la Entidad BBVA, indicando el nº de expediente en el concepto de la transferencia.

Durante la vigencia del contrato, EMASESA podrá exigir al contratista la reposición y reajuste de la garantía en caso de que se hagan efectivas sobre la misma las penalizaciones o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, o cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, de forma que la garantía guarde la debida proporción con el nuevo precio. A estos efectos no se considerarán las variaciones que sean consecuencia de las revisiones previstas

en los documentos contractuales, en su caso.

10. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá la duración establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares o, en todo caso, en el Anexo 1 del PCAP, o la que resulte de la oferta adjudicataria aceptada si es menor, sin perjuicio de la facultad de EMASESA de resolver el contrato por incumplimiento del adjudicatario de las obligaciones que le incumben o por alguna otra causa prevista de resolución anticipada, siguiendo el procedimiento establecido para ello en este Pliego.

En el contrato se establecerá la fecha de comienzo de la prestación del servicio. Si no se dispusiese nada, ni se estableciese en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares o en el Anexo 1 del PCAP, se entenderá que el servicio comienza a prestarse el día siguiente a la firma del contrato.

11. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

11.1. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato será el resultante de la licitación ofertado por el adjudicatario, sin perjuicio de la liquidación que se practique al final de la ejecución del servicio por aquellas cantidades pendientes de abono. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, según el tipo vigente, que en todo caso se indicará como partida independiente.

11.2. REVISIÓN DE PRECIOS

El adjudicatario expresamente renuncia a toda revisión del contrato basada en subida de precios de los materiales o jornales que de hecho viniera satisfaciendo, aun cuando esta subida fuera establecida por precepto obligatorio y no existiese demora imputable a él en relación con el plazo de ejecución.

El precio pactado podrá ser revisado si así se prevé en el Anexo 1 de este Pliego, mediante la aplicación de la fórmula que en el mismo se recoja. Si en el referido Anexo no se previese revisión de precios se entenderá que los precios no son revisables durante la duración del contrato.

11.3. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

El adjudicatario presentará las facturas mensuales de los trabajos realizados dentro de los cinco días siguientes al mes objeto de facturación, salvo que en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se establezca otra cosa. Una vez conformadas las mismas por los responsables de EMASESA, se efectuará transferencia bancaria a la cuenta que indique el adjudicatario, siendo cualquier tipo de gasto

por este trámite imputable al mismo.

Se emitirán facturas electrónicas, que deberán ajustarse a las siguientes normas:

- Las facturas electrónicas se enviarán en el formato Facturae v3.2 o superior.
- Un fichero solo podrá contener una factura. No se procesarán lotes de facturas en un solo fichero.
- La factura deberá estar firmada digitalmente.
- El firmante de la factura deberá ser el emisor de la misma.

El punto de entrada de facturas electrónicas será el siguiente: repcion.e-facturas.compras@emasesa.com.

El plazo de pago será el establecido en el artículo 198.4 de la LCSP. Si la factura no reuniese los requisitos establecidos en la ley o en el presente Pliego podrá ser devuelta por EMASESA, no empezando a correr el plazo de pago hasta su correcta presentación ni pudiendo reclamar el adjudicatario cantidad alguna en concepto de demora.

Para los casos de servicios esporádicos o extraordinarios se presentarán facturas por meses de los servicios que se hayan prestado a mes vencido, y en las mismas condiciones que el servicio general. EMASESA podrá exigir la presentación por separado de las facturas correspondientes a los apartados indicados en el presupuesto.

El contenido de las facturas mensuales deberá desglosarse en los siguientes conceptos:

- a) Servicios permanentes ofertados
- b) Servicios permanentes ampliados, si los hubiere
- c) Servicios extraordinarios o esporádicos

Las facturas se realizarán de la siguiente manera:

- a) Para los servicios permanentes, ofertados y ampliados, el precio mensual del servicio ofertado o ampliado
- b) Para los correspondientes servicios extraordinarios o esporádicos se aplicarán, siempre que se pueda, los precios ofertados por la empresa adjudicataria, o en su defecto, los correspondientes precios contradictorios, convenidos entre el adjudicatario y EMASESA. A falta de acuerdo prevalecerán los precios que determine EMASESA sin que el adjudicatario pueda dejar de prestar el servicio, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que estime conveniente ejercitar. En todo caso, el reconocimiento de un mayor precio mediante laudo o cualquier otro tipo de resolución que obligue a las partes se llevará a la liquidación del servicio al finalizar el contrato.

Las facturas harán referencia siempre al número del pedido correspondiente de EMASESA.

12. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El contrato se hace a riesgo ventura del contratista, sin que éste pueda solicitar alteración del precio o indemnización por causa de pérdida, averías o perjuicios ocasionados.

El contrato no podrá ser modificado sino en los supuestos contemplados en el pliego de prescripciones técnicas particulares o en el Anexo 1 de este pliego, así como en los artículos 203 a 205 de la LCSP. El adjudicatario estará obligado a aceptar las variaciones de detalles que no alteren sustancialmente los Pliegos ni los precios establecidos. En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Las modificaciones producidas sólo generarán derecho a reclamar indemnizaciones en los casos en que se contemple expresamente en los documentos contractuales, sin que la supresión o reducción de unidades de ejecución haga surgir, en ningún caso, tal derecho.

Cuando se trate de modificaciones previstas en los pliegos, en el caso de que las mismas conlleven un aumento del importe del contrato (con los límites establecidos), para que puedan llevarse a cabo deberán concurrir dos circunstancias:

- a) que su importe haya sido contemplado en el cálculo del valor estimado del contrato, y
- b) que por parte de EMASESA se reserve el crédito necesario para afrontar el mayor gasto.

Una vez aprobadas estas modificaciones por el órgano de contratación (sin perjuicio de sus facultades de delegación), estos cambios serán obligatorios para el Contratista.

EMASESA publicará el anuncio de la modificación en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación.

Cuando el adjudicatario considere necesaria una modificación del contrato, lo solicitará a EMASESA entregando una memoria justificativa de la necesidad de la misma. EMASESA podrá aceptar (siempre que la ley lo permita) o no, motivadamente, la modificación propuesta.

13. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contratista no tendrá derecho a compensación económica de ningún tipo en el caso de que cualquier incidencia derivada de las licencias y autorizaciones municipales o de algún otro organismo o entidad

pública o privada pudiera provocar un retraso en el comienzo previsto para los servicios o, incluso, su paralización, temporal o definitiva, una vez comenzados los mismos.

14. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

14.1. CESIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario podrá ceder el contrato a favor de otra persona siempre y cuando dicha cesión sea autorizada expresamente por EMASESA, dentro de los límites establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su apartado 2 así como que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

14.2. SUBCONTRATACIÓN.

Salvo que en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se disponga otra cosa, el adjudicatario podrá contratar con terceros la realización parcial del contrato, que estará sujeta a lo estipulado en los artículos 215 a 217 de la LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar e identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, así como sus correspondientes referencias de prestación de servicios en los que ha participado, importes contratados y equipos materiales y personales que pondrán a disposición del contrato. EMASESA dará, en su caso, su aprobación provisional, lo que no significa que posteriormente durante la ejecución de los trabajos, pueda ordenar al adjudicatario la ejecución directa del servicio subcontratado.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el art. 216 de la LCSP. EMASESA podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, siendo de aplicación a este respecto lo establecido en el art. 217 de la LCSP, debiendo el adjudicatario aportar a EMASESA a solicitud de ésta la documentación y justificantes establecidos en el citado artículo. Esta obligación se establece como una condición especial de ejecución. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a EMASESA.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar.

15. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El adjudicatario y EMASESA nombrarán a una persona responsable por cada parte como representantes, que serán los encargados de coordinar los servicios, controlar la calidad del mismo y han de servir de enlace entre las partes contratantes a todos los efectos.

16. OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES DEL ADJUDICATARIO.

El personal de la empresa adjudicataria en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual, o de naturaleza alguna con EMASESA.

El contratista tendrá la obligación de cumplir, durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación. EMASESA tendrá la facultad de fiscalizar y controlar, durante la ejecución de los servicios, tanto el cumplimiento por parte de la empresa contratista de sus obligaciones respecto al pago de las cuotas de la Seguridad Social, relación laboral de sus empleados, cumplimiento de sus obligaciones salariales, número de empleados presentes, etc., como el cumplimiento de las mismas obligaciones por empresas subcontratistas conforme a lo establecido en el art. 217 de la LCSP, pudiendo retener de las certificaciones el importe aproximado de los seguros sociales que no se le demuestre haber pagado. El contratista deberá facilitar a la persona o entidad encargada por EMASESA para tales misiones de control, debidamente acreditada, cuantos documentos, libros, informes, etc. se le requieran.

El adjudicatario cumplirá y hará cumplir lo estipulado en el Estudio y en el Plan de Seguridad y Salud si los hubiere, y en todo caso cumplirá las determinaciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa laboral aplicable. En todo caso será de la exclusiva responsabilidad del contratista el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones vigentes en materia de seguridad social y laboral, quedando exenta EMASESA de toda responsabilidad en cuanto a las divergencias que durante el curso del contrato surjan entre el contratista y el personal adscrito al mismo.

El incumplimiento del convenio colectivo de aplicación y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en el Anexo 1.

17. OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES DEL ADJUDICATARIO.

En materia de medio ambiente, el Adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación ambiental aplicable (de ámbito europeo, nacional, autonómico o local), tanto la que se encuentre en

vigor al inicio de los trabajos como la que pueda promulgarse durante la vigencia del contrato y resulte de aplicación, por lo que deberá conocer los requisitos ambientales que puedan afectar al desempeño de las labores objeto del contrato, comprometiéndose además en lo siguiente:

- Como requisito básico estará en posesión y al corriente de cualquier tipo de licencia o autorización que la normativa ambiental establezca, entregando a los Servicios Técnicos de EMASESA copia de las mismas.
- Deberá cumplir con las normas y/o procedimientos ambientales establecidos en cada Centro de Trabajo o instalación en la que realice la prestación contratada. En este sentido cumplimentará el documento “*Comunicación ambiental para proveedores y contratistas GE 175*” que se le proporcionará a la firma del contrato y lo remitirá cumplimentado y firmado al supervisor del contrato junto con las evidencias que procedan.
- El adjudicatario se responsabilizará de que todo el personal que preste servicios en este contrato tenga formación ambiental adecuada a las tareas que realice, incluidas las posibles situaciones incidentales.
- Se deberá asegurar la correcta gestión y seguimiento ambiental del contrato, con objeto de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas establecidas en el presente documento.
- Los residuos de cualquier tipo que se generen durante la realización de las tareas descritas en el contrato, requerirán el almacenamiento temporal conforme a los requisitos de la legislación en vigor, la retirada y tratamiento por gestores adecuados a la naturaleza de los mismos, convenientemente autorizados por el órgano ambiental competente, haciendo entrega el adjudicatario de las correspondientes evidencias a los Servicios Técnicos de EMASESA.
- En caso de disponer de instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de valorización, eliminación o almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, éstas deberán contar con su correspondiente autorización ambiental para, como mínimo, los residuos generados por la ejecución del contrato.
- Los vehículos que realicen transporte de residuos estarán debidamente autorizados, por el órgano competente, para la recogida y transporte de los residuos generados durante la prestación del servicio.
- Todos los equipos de carga, descarga y transporte deben estar en condiciones de cumplir la normativa vigente (matriculación, tarjeta de transporte, ITV, normas de

seguridad, seguros, etc.), documentación de la que se facilitará copia actualizada a los Servicios Técnicos de la empresa. Así mismo, comprobará y mantendrá los vehículos, maquinaria, equipos y medios materiales de forma que cumplan con las normas de emisiones, ruidos, etc. que le resulten de aplicación.

- El adjudicatario notificará a los Servicios Técnicos de EMASESA con suficiente antelación cualquier posible emisión, ruido, etc. que pudiera resultar molesto durante su trabajo en las instalaciones o emplazamientos incluidos en el contrato y adoptará medidas para minimizar los efectos de estos impactos.
- El adjudicatario adoptará las medidas de prevención necesarias para evitar cualquier incidente ambiental durante el desarrollo de los trabajos, actuaciones, servicios o suministros incluidos en el contrato, en especial las que afecten negativamente a las instalaciones públicas de saneamiento o al suelo. En caso de generar vertidos, residuos, o darse otros incidentes que puedan contaminar el agua, el aire o el suelo, informará de ello a los Servicios Técnicos de EMASESA y se responsabilizará de aplicar las medidas correctivas necesarias, disponiendo de todas las medidas de contención para evitar fugas y derrames.
- Se verá obligado a reparar las consecuencias de cualquier incidente o accidente ambiental que por su inadecuada actuación o mera negligencia pueda generar durante el desarrollo del contrato. Igualmente el adjudicatario asumirá las responsabilidades que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Medioambiental. Así mismo, comunicará a EMASESA inmediatamente, cualquier incidencia ambiental detectada en el transcurso de la ejecución del contrato y de forma fehaciente por escrito con posterioridad.
- Los Servicios Técnicos de EMASESA llevarán a cabo, tantas veces como estimen necesario, la supervisión y control ambiental de las actividades desarrolladas por el adjudicatario, debiendo la empresa facilitar el acceso al supervisor de los servicios que podrá exigir en cualquier momento al adjudicatario copia de la documentación que demuestre el cumplimiento de las cláusulas ambientales que considere oportunas.
- Además el adjudicatario será responsable del cumplimiento de estas condiciones por parte de sus subcontratistas, si los hubiere.

Los pliegos de prescripciones técnicas particulares podrán establecer otras obligaciones de carácter medioambiental.

18. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

18.1. CONFIDENCIALIDAD

Además de las obligaciones de confidencialidad que pueda establecer el pliego de prescripciones técnicas particulares, el Adjudicatario se compromete a cumplir las siguientes:

- a) guardar el debido sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Contrato, y de los que tenga conocimiento con ocasión de éste;
- b) garantizar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada;
- c) guardar la estricta confidencialidad sobre situaciones o procedimiento que puedan ser conocidos en el desempeño del servicio contratado, dicha obligación se prorrogará durante los cinco (5) años siguientes a la de la terminación de los trabajos y servicios;
- d) no utilizar por sí ni proporcionar a terceros dato alguno en relación con los trabajos y servicios contratados, ni publicar total o parcialmente el contenido de los mismos, sin autorización escrita de EMASESA, excepción hecha de los casos impuestos por ley; y
- e) devolver toda la documentación e información de EMASESA de la que disponga para la realización de sus trabajos y servicios una vez finalizados estos, y, en todo caso, a la terminación del contrato, sin que el Adjudicatario pueda conservar copia alguna en su poder.

Sin perjuicio de las obligaciones anteriores el Adjudicatario y sus colaboradores o empleados se obligan a guardar el debido secreto profesional con las responsabilidades inherentes a su cumplimiento.

Por su parte, EMASESA respetará el carácter confidencial de los datos facilitados por el Adjudicatario.

18.2. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En la medida en que el Adjudicatario deba acceder o tratar cualquier dato de carácter personal por cuenta de EMASESA para ejecutar las prestaciones previstas en el contrato, el Adjudicatario se compromete:

- a) a no utilizar los datos personales tratados por cuenta de EMASESA con otra finalidad distinta a la de dar cumplimiento a lo dispuesto en el contrato y a las instrucciones que reciba de EMASESA en cada momento;
- b) a no comunicar, ceder o transferir de cualquier forma, ni siquiera para su conservación, los datos personales a terceros y a tratarlos de forma confidencial;
- c) a cumplir todas las medidas de seguridad que le imponga EMASESA cuando ejecute las prestaciones previstas en el contrato, implementar las medidas de seguridad que sean exigidas por la legislación

aplicable y cualesquiera medidas adicionales de carácter técnico, administrativo, informativo u organizativo que resulten necesarias para cumplir con los requisitos legales sobre protección de datos de carácter personal en vigor en cada momento y, en particular garantizar la seguridad e integridad de tales datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados. A estos efectos el Adjudicatario faculta expresamente a EMASESA para que, bien con sus propios servicios de auditoría interna, bien por auditores externos, pueda en todo momento verificar el correcto cumplimiento de esta obligación;

d) a la terminación de los trabajos y servicios objeto de este Pliego por cualquier causa, devolver a EMASESA todos y cada uno de los datos personales tratados por cuenta de ella, al igual que cualquier soporte o documentos en que consten cualesquiera datos de personales y destruir cualquier copia de dichos datos que obre en su poder; y a cumplir con las disposiciones legales al efecto y, en especial, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y su normativa de desarrollo.

El Adjudicatario reconoce que los datos que pudieran ser tratados por él, como consecuencia de los trabajos y servicios prestados, son de responsabilidad exclusiva de EMASESA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD, cada una de las partes informa a la otra parte de que los datos personales de los representantes, empleados u otras personas físicas que actúen en nombre o por cuenta de la otra parte y que le sean facilitados por la otra parte, serán tratados e incorporados a ficheros de los cuales la parte receptora es responsable, a los efectos del desarrollo, control y registro de la relación contractual.

El titular de los datos personales, en los términos previstos en la normativa aplicable, tiene derecho a conocer, rectificar o cancelar cualquiera de los datos personales integrados en el fichero del Adjudicatario o de EMASESA, según proceda, poniéndose en contacto con el respectivo responsable por escrito en su sede social.

Cada una de las partes se obliga a que, con anterioridad al suministro a la otra parte de cualquier dato de carácter personal de cualquier persona física involucrada en la ejecución del contrato (distinto de sus representantes debidamente autorizados que firman en su nombre y representación el contrato y que quedan por el presente informados de las circunstancias del tratamiento de datos que efectuará la otra Parte, prestando en su consentimiento por el hecho de participar en la licitación), habrá cumplido con los requisitos aplicables para la cesión de los datos personales de tal persona física para las finalidades aquí indicadas, informándola en particular del contenido de lo previsto en los dos párrafos anteriores. Cada una de las partes será responsable y mantendrá indemne a la otra parte de cualquier daño y perjuicio de cualquier naturaleza que la otra parte pudiera sufrir por el incumplimiento por parte de la primera de la obligación anterior o, en general, de sus obligaciones legales en materia de

protección de datos.

19.PAGO DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS, TRIBUTOS Y OTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

Será de cuenta y a cargo del contratista toda clase de contribuciones, impuestos, derechos y tasas de cualquier orden estatal, autonómico, provincial o municipal, que se devenguen por la prestación de los servicios o su contratación, y los documentos a que dé lugar, a excepción del I.V.A. Asimismo será de cuenta del contratista la solicitud, tramitación y pago de cuantas autorizaciones sean necesarias para la prestación de los servicios.

EMASESA podrá exigir la exhibición, para su verificación, de los comprobantes de los pagos citados, pudiendo retener de las certificaciones el importe aproximado de los que no se le demuestre haber pagado.

20.OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN

20.1. TRANSPARENCIA.

El adjudicatario estará obligado a suministrar a EMASESA, a requerimiento de ésta, la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones establecidas en la normativa de transparencia pública. Dicha información habrá de ser facilitada por escrito y en el plazo que EMASESA establezca en el requerimiento.

20.2. SUBROGACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO

A requerimiento de EMASESA el contratista deberá proporcionarle la información que la LCSP exige que aquélla facilite a los licitadores cuando exista obligación legal o convencional de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales. Deberá aportar toda la información que se establece en el artículo 130 de la LCSP.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

El contratista habrá de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, una vez acreditada la falta de pago de los

citados salarios, el órgano de contratación procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos. Todo ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El incumplimiento de la obligación de facilitar la información establecida en esta cláusula conllevará la imposición de penalizaciones establecidas en el Anexo 1 de este Pliego.

21. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES

EMASESA podrá imponer al adjudicatario las penalizaciones que se establecen en la LCSP, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el Anexo 1 de este Pliego por el incumplimiento de las obligaciones que se contienen en el presente Pliego y en los demás documentos contractuales o la legislación vigente, sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato conforme a lo establecido en este Pliego.

Así mismo, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen en cualesquiera elementos propiedad de EMASESA por su culpa, negligencia o incumplimiento de las obligaciones contenidas en los documentos contractuales.

La valoración de estos daños y perjuicios será realizada por el departamento técnico de EMASESA que corresponda, pudiéndose exigir al adjudicatario la cuantía correspondiente al importe de dicha valoración y hasta el doble de la misma, según las circunstancias que concurran en cada caso en concepto de cláusula penal por incumplimiento de las condiciones del presente Pliego.

Igualmente, el contratista será responsable de todos los perjuicios y accidentes de cualquier naturaleza pública o privada que sean causados a terceras personas por su personal, por su maquinaria o como consecuencia del servicio conforme a lo establecido en los artículos 1.902 y 1.903 del Código Civil, debiendo tener acreditada ante EMASESA la cobertura de los riesgos mediante póliza de seguro de responsabilidad civil, así como cualesquiera otros seguros de carácter obligatorio conforme a la legislación vigente.

Para la imposición de las penalizaciones previstas o la exigencia de indemnización por daños, EMASESA procederá a la práctica de cuantas diligencias considere necesarias para la aclaración de los hechos, oyendo al adjudicatario, dándole oportunidad de alegar lo que a su derecho convenga en un plazo de ocho días naturales.

Tanto el importe de las penalizaciones como el de la indemnización por daños y perjuicios podrán hacerse efectivo mediante la retención y compensación por EMASESA de las certificaciones o cantidades pendientes de abono al adjudicatario, bien sean de la obra en cuestión o de cualquier otra obra, suministro o servicio contratados con EMASESA o con cargo a la fianza definitiva.

EMASESA se reserva el derecho a repercutir al adjudicatario la cantidad que en ejecución de sentencia, laudo, resolución administrativa o de otra índole le venga impuesta legalmente como responsable solidario o subsidiario del adjudicatario por incumplimiento de éste de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otro tipo con el personal a sus órdenes o subcontratados, así como los derivados de cuantos daños se ocasionen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.

22. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de EMASESA, la totalidad de la prestación. Finalizada la ejecución de los servicios, se procederá a la recepción de los mismos por EMASESA o acto formal de conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se indique en el Anexo 1, que podrá ser mayor si las características del contrato lo requieren.

Finalizado el plazo de garantía si se hubiese establecido, y emitido, en su caso, informe favorable por EMASESA, tendrá derecho el adjudicatario, si no existiese responsabilidad exigible, a que se le devuelva la garantía definitiva constituida.

23. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Si hubiese alguna cantidad pendiente de liquidación que no hubiese sido objeto de facturación de conformidad a lo establecido en el presente Pliego se procederá a la liquidación del contrato de servicios. La liquidación se realizará y abonará en el plazo de treinta días naturales contados, en su caso, a partir de la firma del Acta de Recepción o conformidad. No obstante, si EMASESA recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

El Contratista no tendrá derecho al abono de todo aquello que responda a la corrección de deficiencias imputables a su actuación.

24. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre EMASESA y el contratista, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, incluido el señalado para el inicio de la ejecución del contrato.
- e) La demora en el pago por parte de EMASESA por plazo superior a seis meses.
- f) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.
- g) El incumplimiento por el contratista de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en la documentación contractual.
- h) El incumplimiento por el contratista de las obligaciones medioambientales de este pliego (Cláusula 17)
- i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- j) El incumplimiento por el contratista de las condiciones establecidas para subcontratar
- k) El incumplimiento por el contratista de las obligaciones relativas a prevención de riesgos laborales
- l) La reiteración de cualquiera de los incumplimientos sujetos a penalización, así como por su no subsanación en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la imposición de la correspondiente penalización.
- m) Las que en su caso se señalen específicamente en el Anexo 1 de este Pliego o en los pliegos de prescripciones técnicas.
- n) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego de prescripciones técnicas particulares se señale otro menor.
- o) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego de prescripciones técnicas particulares se señale otro menor.

- p) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

En los casos n) y p) anteriores el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos de resolución contemplados en la letra o) anterior, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por EMASESA.

La resolución del contrato se acordará por EMASESA, con audiencia al contratista en el proceso de toma de decisión acerca de la resolución. No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) anterior solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

Una vez acordada la resolución se comunicará al contratista con una antelación mínima de quince días naturales a que sea efectiva, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que pudiere dar lugar a favor de EMASESA.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a EMASESA los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

25. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

Los licitadores, por el hecho de presentar oferta, se someten en caso de resultar adjudicatarios a la

jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Sevilla para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.

Por otro lado, con carácter potestativo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP cuando se refieran a los tipos de contratos señalados en el apartado 1 del mismo precepto legal. A estos efectos, el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión celebrada el 25 de mayo de 2012 creó, en el ámbito del mismo y de sus organismos autónomos o entidades dependientes que tengan el carácter de poderes adjudicadores, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Sevilla (TARCAS).

DIRECCIÓN del TARCAS:

REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Plaza de San Sebastián, nº 1

Edificio Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián

41004 Sevilla

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación que no reúnan los requisitos del apartado 1 del art. 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Sevilla, conforme a Resolución de Alcaldía número 548, de 30 de julio de 2018; así como de recurso contencioso-administrativo en los términos dispuestos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 25 de octubre de 2018.